



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
 Republica de Colombia

Informe secretarial. 28 de abril de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el n°. 2023-299. Sírvase proveer.

LUIS ALEJANDRO PIÑEROS GONZÁLEZ
 Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Proceso Ordinario Laboral No. 11001 41 050 03 2023 00299 00

Bogotá D. C., 16 de mayo de 2023

Sea lo primero mencionar que las actuaciones se deben adelantar de forma preferente haciendo el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones a fin de evitar el desplazamiento a las sedes judiciales tal como se estableció, además, en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que, entre otros temas, reguló aspectos relacionados con la demanda, los poderes y las notificaciones.

Ahora, sería del caso admitir la demanda instaurada por **Juan Sebastián Rodríguez Muñoz**, sino fuera porque no se ha cumplido con los requisitos consagrados en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por cuanto:

1. Los hechos incoados bajo los numerales 1, 3, 6, 7, 9, 10, 12, 14, 16 y 17 contienen más de una situación fáctica. Razón por la cual, la parte demandante deberá enumerar de debida forma cada una de las situaciones allí expresadas de conformidad con lo ordenado en el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS.
2. Los hechos 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 13 contienen manifestaciones subjetivas que no son susceptibles de oposición o de calificar como ciertas o no, por lo que se le solicita ubicar dichas apreciaciones en el acápite de razones de la demanda o pruebas o redactarlas de forma que puedan ser contestadas con afirmación o negación por la pasiva.
3. En el hecho 16 deberá abstenerse de insertar cuadros como quiera que existe un acápite respectivo para ello, esto es, donde se establece la cuantía la demanda o en las pretensiones, lo anterior por cuanto no permite que se haga una contestación adecuada de la misma y, además, que no se pueda realizar una buena fijación del litigio.
4. Respecto a las pretensiones, el Despacho advierte que es importante que la parte demandante no solo las discrimine, sino que además las cuantifique por cuanto es necesario establecer el valor de cada una de las pretensiones para determinar la cuantía y competencia del proceso.
5. Deberá establecer cuales son las pretensiones declarativas y de condena, como quiera que coloca ambas en el acápite de pretensiones principales. Lo anterior de conformidad con lo ordenado en el numeral 6° del artículo 25 del CPTSS.
6. Deberá informar si las pretensiones secundarias las pretende hacer valer como pretensiones subsidiarias como quiera que solicitó una protección que no va encaminada a la protección de sus derechos sino interventorías que considera se le deben hacer a la empresa.
7. Las pretensiones incoadas bajo los numerales 21, 22 y 23 contienen más de una pretensión, por lo que deberá separarlas en debida forma, de conformidad con lo ordenado en el numeral 6° del artículo 25 del CPTSS y el artículo 25A del mismo código.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
 Republica de Colombia

8. Se le aconseja que con la subsanación de la demanda se enumere cada acápite desde el número 1, pues continuar con la enumeración en cada acápite no permite una adecuada contestación.
9. Se requiere a la parte demandante para que informe por aparte cuales son las pruebas que pretende sean aportadas por la parte demandada, cuales son las que aporta y cuales son las que le solicita al Despacho.
10. Se requiere a la parte demandante para que aporte las siguientes pruebas como quiera que las discriminó en el acápite respectivo, pero no las adjuntó:
 - a. Liquidación y pago de acreencias laborales por parte de Central de Tornillos y Remaches S.A.S.
 - b. Certificado de aportes a cesantías expedido por la empresa demandada el día 21 e febrero de 2023.
 - c. Certificado de cuenta Nequi del demandante a la que se le depositan quincenalmente el salario.
 - d. Foto de las rutas por medio de <https://timeline.google.com/maps> de las rutas y el tiempo de duración de la jornada laboral.
 - e. Audio grabado entre la señora Maribel como jefa de recursos humanos y el señor Juan Sebastián Rodríguez Muñoz el día 21 de febrero de 2023 dentro de las instalaciones de la empresa en horario laboral.
 - f. Liquidación presentada realizada por el tiempo laborado sin tener en cuenta los requisitos de ley

Una vez expuesto lo anterior, no se encuentran satisfechos los requisitos anteriormente mencionados, por lo que se dispone a **INADMITIR y DEVOLVER** la presente demanda, para que la parte actora proceda a presentarla nuevamente de manera completa y correcta y sin las deficiencias previamente referidas so pena de rechazarla y ordenar el archivo de las diligencias, lo anterior en concordancia con el artículo 28 del CPTSS. Para ello, se le concede un **término de cinco (5) días hábiles**.

Informar a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/91>.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n°. 017 del 17 de mayo de 2023. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e9b4eee24dd9256d9d4ba121ef8637db30e040965c07b0d12f5211d32036f4d**

Documento generado en 16/05/2023 04:27:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>